

Mérida, Yucatán, a veinticinco de julio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00831119**. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- A dicho del recurrente, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, la cual quedare registrada bajo el folio número 00831119, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO COPIA DE LA DECLARACIÓN INICIAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ACTUAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE UCÚ, DEL PERIODO 2018 AL 2021".

SEGUNDO.- En fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso recurso de revisión mediante el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00831119, señalando sustancialmente lo siguiente:

"SE INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN. ESTA PARTE SOLICITANTE INTERPONE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN RAZÓN DE QUE EL SUJETO OBLIGADO HA SIDO OMISO EN DAR RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN...".

TERCERO.- Por auto emitido el día veintinueve de mayo del presente año, se designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha treinta y uno de mayo del año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia

norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fechas trece y veintiséis de junio del año que acontece, mediante correo electrónico y de manera personal, se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información efectuada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, registrada bajo el folio número 00831119, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad constreñida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

SÉPTIMO.- En fechas diecisiete y veintidós de julio del año en curso, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente Sexto.

CONSIDERANDOS :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00831119, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: ***"copia de la Declaración Inicial de Situación Patrimonial y de Intereses del Presidente Municipal H. Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, del periodo dos mil dieciocho al dos mil diecinueve"***.

No obstante que la solicitud se efectuó en términos de la Ley General de la Materia, el Sujeto Obligado no emitió respuesta alguna; por lo que la parte recurrente el día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, el cual resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de junio del año en cita, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por la parte recurrente, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguno con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la normatividad aplicable en el presente asunto, a fin de establecer la publicidad de la información así como la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"...

**ARTÍCULO 68. LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN RESPONSABLES DE LOS
DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN...**

...

**LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRÁN DIFUNDIR, DISTRIBUIR O
COMERCIALIZAR LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS
SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DESARROLLADOS EN EL EJERCICIO DE SUS
FUNCIONES, SALVO QUE HAYA MEDIADO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO,
POR ESCRITO O POR UN MEDIO DE AUTENTICACIÓN SIMILAR, DE LOS INDI-
VIDUOS A QUE HAGA REFERENCIA LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LA
NORMATIVIDAD APLICABLE. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO A LO
ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 120 DE ESTA LEY.**

...

ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XII. LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ASÍ LO DETERMINEN, EN LOS SISTEMAS HABILITADOS PARA ELLO, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

ARTÍCULO 120. PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN PERMITIR EL ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL REQUIEREN OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA INFORMACIÓN...

..."

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece:

"ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA, Y TIENE POR OBJETO DISTRIBUIR COMPETENCIAS ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO PARA ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS OBLIGACIONES, LAS SANCIONES APLICABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE ESTOS INCURRAN Y LAS QUE CORRESPONDAN A LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

...

ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII. DECLARANTE: EL SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

...

XXV. SERVIDORES PÚBLICOS: LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LOS ENTES PÚBLICOS, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

...

SECCIÓN SEGUNDA

**DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL
Y DE INTERESES**

ARTÍCULO 32. ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ANTE LAS SECRETARÍAS O SU RESPECTIVO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

SECCIÓN TERCERA

PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 33. LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

I. DECLARACIÓN INICIAL, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN CON MOTIVO DEL:

A) INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO POR PRIMERA VEZ;

B) REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DESPUÉS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO;

II. DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, Y

III. DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN.

...

SECCIÓN SEXTA

DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES

ARTÍCULO 46. SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

AL EFECTO, LAS SECRETARÍAS Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SE ENCARGARÁN DE QUE LAS DECLARACIONES SEAN INTEGRADAS AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 47. PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR HABRÁ CONFLICTO DE INTERÉS EN LOS CASOS A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY.

LA DECLARACIÓN DE INTERESES TENDRÁ POR OBJETO INFORMAR Y DETERMINAR EL CONJUNTO DE INTERESES DE UN SERVIDOR PÚBLICO A FIN DE DELIMITAR CUÁNDO ÉSTOS ENTRAN EN CONFLICTO CON SU FUNCIÓN.

ARTÍCULO 48. EL COMITÉ COORDINADOR, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EXPEDIRÁ LAS NORMAS Y LOS FORMATOS IMPRESOS, DE MEDIOS MAGNÉTICOS Y ELECTRÓNICOS, BAJO LOS CUALES LOS DECLARANTES DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INTERESES, ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY.

LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY Y DE LA MISMA MANERA LE SERÁN APLICABLES LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN DICHO ARTÍCULO PARA EL INCUMPLIMIENTO DE DICHOS PLAZOS. TAMBIÉN DEBERÁ PRESENTAR LA DECLARACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CONSIDERE QUE SE PUEDE ACTUALIZAR UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS.

...

TRANSITORIOS

...

TERCERO. LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS ENTRARÁ EN VIGOR AL AÑO SIGUIENTE DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

EN TANTO ENTRA EN VIGOR LA LEY A QUE SE REFIERE EL PRESENTE TRANSITORIO, CONTINUARÁ APLICÁNDOSE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, UNA VEZ QUE ÉSTA ENTRE EN VIGOR, SERÁN EXIGIBLES, EN LO QUE RESULTE APLICABLE, HASTA EN TANTO EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA, EMITA LOS LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y DEMÁS RESOLUCIONES CONDUCENTES DE SU COMPETENCIA.

...".

La Constitución Política del Estado de Yucatán, precisa lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 97.- PARA LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE ALUDE ESTE TÍTULO SE REPUTARÁN COMO SERVIDORES PÚBLICOS A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS Y, EN GENERAL, A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL CONGRESO DEL ESTADO O EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS A LOS QUE ESTA CONSTITUCIÓN OTORQUE AUTONOMÍA, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY.

...”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que resulta aplicable a la fecha de generación de la solicitud, contemplaba:

“...ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

**SECCIÓN QUINTA
DE LA SINDICATURA**

ARTÍCULO 58.- PARA SER SÍNDICO SE REQUIERE ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, POSEER BUENA FAMA PÚBLICA Y UNA ESCOLARIDAD MÍNIMA DE SECUNDARIA.

ARTÍCULO 59.- EL SÍNDICO FORMARÁ PARTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA Y EN NINGÚN CASO LA PRESIDIRÁ, TENIENDO COMO FACULTADES LAS SIGUIENTES:

...
**A FALTA DE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, CORRESPONDE
AL SÍNDICO EJERCER SUS COMPETENCIAS.**

...
**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS AUTORIDADES**

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

- ...
I.- EL CABILDO;
II.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
III.- EL SÍNDICO;
IV.- EL TESORERO, Y
V.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA CORRESPONDIENTE LEY DE
HACIENDA MUNICIPAL.

...
**ARTÍCULO 208.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR,
TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:**

- ...
XII.- FORMULAR Y PRESENTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LA
DECLARACIÓN DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN LOS TÉRMINOS QUE
SEÑALE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

...
**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO**

**ARTÍCULO 210.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONSTITUIR EL ÓRGANO DE
CONTROL INTERNO PARA LA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE
LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO LA
RECEPCIÓN Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN RELACIÓN CON
EL DESEMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.**

**CUANDO NO EXISTA ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, LAS QUEJAS Y
DENUNCIAS LAS RECIBIRÁ Y RESOLVERÁ EL SÍNDICO.**

ARTÍCULO 211.- AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO COMPETE:

- ...
VII.- CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES, Y APLICAR
LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DE LEY Y DE
RESULTAR PROCEDENTE, PRESENTAR LAS DENUNCIAS
CORRESPONDIENTES;

**VIII.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y SU DIFUSIÓN AL INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO COMO A LA POBLACIÓN EN GENERAL, Y
..."**

El Decreto 510/2017 por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, publicado a través del ejemplar número 33,401, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve, dispone:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, ES REGLAMENTARIA EN EL ÁMBITO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE REFIERE EL TÍTULO DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN CONCORDANCIA CON LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, TIENE POR OBJETO:

- I. DISTRIBUIR COMPETENCIAS ENTRE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN EL ESTADO, PARA CONOCER DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;**
- II. ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;**

...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL, PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

XIX. ÓRGANOS DE CONTROL: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE HACEN REFERENCIA LAS FRACCIONES XX, XXI Y XXII DEL PRESENTE ARTÍCULO.

...

XXI. ÓRGANOS DE CONTROL EN LOS MUNICIPIOS: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE FUNGEN COMO AUTORIDADES INVESTIGADORAS EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, PUDIENDO ESTABLECER UNIDADES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON FACULTADES PARA SUBSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, ASÍ COMO PARA IMPONER Y APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, CON ATRIBUCIONES PARA PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO Y REALIZAR AUDITORÍAS E

**INVESTIGACIONES DE OFICIO EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE
COMPETENCIA;**

...

ARTÍCULO 5. CONDICIONES ESTRUCTURALES Y NORMATIVAS

**EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ APROBAR UN PRESUPUESTO
ADECUADO Y SUFICIENTE QUE PERMITA A LOS ENTES PÚBLICOS DEL
ESTADO CREAR Y MANTENER CONDICIONES ESTRUCTURALES Y
NORMATIVAS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, LA ACTUACIÓN
ÉTICA Y RESPONSABLE DE CADA SERVIDOR PÚBLICO.**

**PARA TAL EFECTO, LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DEBERÁN
CONSIDERAR DENTRO DE SU ESTRUCTURA EL NÚMERO DE SERVIDORES
PÚBLICOS SUFICIENTES Y CAPACITADOS QUE PERMITAN DIAGNOSTICAR E
IMPLEMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y DE CONTROL INTERNO, DE
DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, Y DE
INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, Y DE SUBSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, CON EL OBJETO DE
SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA
ACTUACIÓN DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**LOS AYUNTAMIENTOS Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEBERÁN CONTAR CON
UN ÓRGANO DE CONTROL INTERNO PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN
EL PÁRRAFO ANTERIOR.**

...

**ARTÍCULO 23. INSCRIPCIÓN DE INFORMACIÓN DE DECLARACIONES EN LA
PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL.**

**LAS ÁREAS DE LAS CONTRALORÍAS DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL Y
LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA PROPIA CONTRALORÍA DEL ESTADO,
EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMPETENTES
DE RECEPCIONAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL,
CONFLICTO DE INTERÉS Y FISCAL, SERÁN LAS RESPONSABLES DE
ALMACENAR EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE
DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE
DECLARACIÓN FISCAL DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, LA
INFORMACIÓN QUE PARA EFECTOS DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA
NACIONAL ANTICORRUPCIÓN GENEREN LOS SERVIDORES PÚBLICOS
OBLIGADOS A PRESENTAR LAS REFERIDAS DECLARACIONES, EN LA QUE
SE INSCRIBIRÁN LOS DATOS PÚBLICOS DE LOS MISMOS Y LA CONSTANCIA
QUE PARA EFECTOS DE ESTA LEY EMITA LA AUTORIDAD FISCAL SOBRE LA
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTOS DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTREN OBLIGADOS EN ESTE
SENTIDO.**

...

ARTÍCULO 26. PUBLICIDAD DE DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES

LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES SERÁN PÚBLICAS SALVO LOS RUBROS CUYA PUBLICIDAD PUEDA AFECTAR LA VIDA PRIVADA O LOS DATOS PERSONALES PROTEGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN. PARA TAL EFECTO, EL COMITÉ COORDINADOR DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL COMITÉ ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMITIRÁ LOS FORMATOS RESPECTIVOS ACORDES A LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, GARANTIZANDO QUE LOS RUBROS QUE PUDIERAN AFECTAR LOS DERECHOS ALUDIDOS QUEDEN EN RESGUARDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

...

ARTÍCULO 29. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS

ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS AUTORIDADES A QUE SE HACEN REFERENCIA EN AL ARTÍCULO ANTERIOR A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL Y LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 29. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS

ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LAS AUTORIDADES A QUE SE HACEN REFERENCIA EN AL ARTÍCULO ANTERIOR A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL Y LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

...

ARTÍCULO 31. PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉS DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

I. DECLARACIÓN INICIAL, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO O DEL INICIO DEL EMPLEO O DE LA COMISIÓN CON MOTIVO DEL:

- A) INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO POR PRIMERA VEZ;
B) REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DESPUÉS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO;
II. DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, SALVO QUE EN ESE MISMO AÑO HUBIERE PRESENTADO LA DECLARACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I, INDEPENDIEMENTE DE QUE ESTA ÚLTIMA SE HAYA PRESENTADO DE MANERA OPORTUNA O NO; Y
III. DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO, EMPLEO O COMISIÓN DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN.

...

ARTÍCULO 48. SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES

SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE INTERESES TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA PRESENTE LEY.

AL EFECTO, LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EL ÓRGANO DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL, LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA PROPIA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS SE ENCARGARÁN DE QUE LAS DECLARACIONES SEAN INTEGRADAS AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 49. CONCEPTO DE CONFLICTO DE INTERÉS

PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE ENTIENDE POR CONFLICTO DE INTERÉS LA AFECTACIÓN DEL DESEMPEÑO IMPARCIAL Y OBJETIVO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN RAZÓN DE INTERESES PERSONALES, FAMILIARES O DE NEGOCIOS.

LA DECLARACIÓN DE INTERESES TENDRÁ POR OBJETO INFORMAR Y DETERMINAR EL CONJUNTO DE INTERESES DE UN SERVIDOR PÚBLICO A FIN DE DELIMITAR CUÁNDO ÉSTOS ENTRAN EN CONFLICTO CON SU FUNCIÓN CONFORME A LOS PUESTOS, CARGOS, COMISIONES, ACTIVIDADES O PODERES QUE EL DECLARANTE DESEMPEÑA EN ÓRGANOS DIRECTIVOS O DE GOBIERNO EN ORGANIZACIONES O EMPRESAS CON FINES DE LUCRO, O BIEN, EN ASOCIACIONES, SOCIEDADES, CONSEJOS, ACTIVIDADES FILANTRÓPICAS O DE CONSULTORÍA EN LAS QUE EL DECLARANTE PUEDE O NO RECIBIR REMUNERACIÓN POR ESTA PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 50. DETERMINACIÓN DE FORMATOS DE DECLARACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

EL COMITÉ COORDINADOR DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONSIDERANDO LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, EXPEDIRÁ LAS NORMAS Y LOS FORMATOS IMPRESOS, DE MEDIOS MAGNÉTICOS Y ELECTRÓNICOS, BAJO LOS CUALES LOS DECLARANTES DEBERÁN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INTERESES, ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY.

**LA DECLARACIÓN DE INTERESES DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31 DE LA PRESENTE LEY Y DE LA MISMA MANERA LE SERÁN APLICABLES LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHS PLAZOS. TAMBIÉN DEBERÁ PRESENTAR LA DECLARACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO EN QUE EL SERVIDOR PÚBLICO, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CONSIDERE QUE SE PUEDE ACTUALIZAR UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS.
...”.**

El Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, establece:

“ÚNICO. SE EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y SE EXPIDEN LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN, CONFORME LO ORDENAN LOS ARTÍCULOS 29, 34 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ANEXOS PRIMERO Y SEGUNDO, RESPECTIVAMENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO. SE DETERMINA QUE EL FORMATO APROBADO MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO, SERÁ UTILIZADO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS

DE MANERA OBLIGATORIA PARA PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CUANDO SE ENCUENTRE OPERABLE, ESTO ES, UNA VEZ QUE SEA TÉCNICAMENTE POSIBLE LA INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE DECLARACIÓN DE INTERESES, A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, CON LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LO QUE NO PODRÁ EXCEDER DEL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2019.

**TERCERO. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO QUE, A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO, DEBAN PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, INICIAL O DE CONCLUSIÓN, UTILIZARÁN LOS FORMATOS Y LA NORMATIVIDAD QUE SE ENCUENTREN VIGENTES, UTILIZABLES Y A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS O MEDIOS OPERABLES AL DÍA EN QUE SE GENERE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN QUE CORRESPONDA.
...”.**

Asimismo, el Acuerdo por el que se modifica el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, establece:

“ÚNICO. SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL “ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y EXPIDE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN”, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“SEGUNDO. SE DETERMINA QUE LOS FORMATOS APROBADOS MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO, SERÁN OBLIGATORIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL MOMENTO DE PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, UNA VEZ QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INTEGRADOS Y CORRECTAMENTE SEGMENTADOS, ESTÉN PLENAMENTE ADECUADOS A LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS EN EL MARCO JURÍDICO APLICABLE Y SE GARANTICE LA INTEROPERABILIDAD CON EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE DECLARACIÓN DE INTERESES DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DEL

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, SITUACIÓN QUE SERÁ FORMALMENTE INFORMADA A LOS INVOLUCRADOS MEDIANTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE QUE, PARA TAL EFECTO, EMITA EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA SU APLICACIÓN Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA, LO QUE NO PODRÁ EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019”.

TRANSITORIOS

**ÚNICO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.
...”.**

Por su parte, el Artículo 72, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, abrogado por Decreto 509/2017 por el que se modifican la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el ejemplar número 33,401, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, disponía lo siguiente:

“...
**ARTICULO 72.- LA CONTRALORÍA EXPEDIRÁ LAS NORMAS Y LOS FORMATOS BAJO LOS CUALES EL SERVIDOR PÚBLICO DEBERÁ PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS QUE INDICARÁN LO QUE ES OBLIGATORIO DECLARAR.
...”.**

Finalmente, este Órgano Colegiado, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, éste Órgano Garante consultó los formatos vigentes publicados el Sitio Oficial de internet de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el enlace siguiente: <http://www.contraloria.yucatan.gob.mx/declaracioninfo.php>, de los cuales se puede

establecer los datos básicos que requieren así como la solicitud de consentimiento hecha a los declarantes respecto a la publicidad o no de los dato vertidos en la misma; sirvan las siguientes imágenes únicamente con fines ilustrativos:

SFP
 SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
 DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL INICIAL

NOTA: SÍRVASE REVISAR EL INSTRUCTIVO ANTES DE LLENAR EL FORMATO

C. SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN:
 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN INICIAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL LIBRO PRIMERO, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO TERCERO, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Declaración de Situación Patrimonial Inicial 2017 Fecha de recepción: / /

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido
CURP		RFC/HOMOCLAVE
Correo Electrónico laboral		Correo Electrónico personal
<input type="checkbox"/> Casado (a)	<input type="checkbox"/> Unión Libre	<input type="checkbox"/> Sociedad Conyugal
<input type="checkbox"/> Divorciado (a)	<input type="checkbox"/> Viudo (a)	<input type="checkbox"/> Separación de Bienes
<input type="checkbox"/> Soltero (a)		
DOMICILIO		Lugar donde se ubica: <input type="checkbox"/> México <input type="checkbox"/> Extranjero
Domicilio Particular: calle, número exterior e interior		
Localidad o Colonia	Entidad Federativa	
Municipio o Alcaldía	Código Postal	
Teléfono (particular, incluir clave lada)		

HOJA 1 de 16

¿ESTÁ DE ACUERDO EN HACER PÚBLICOS SUS DATOS PATRIMONIALES?

SI NO

DECLARACIÓN DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS NINGUNO

¿ESTAS DE ACUERDO EN HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN DE TU POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS?

SI NO

Establecido todo lo anterior, resulta menester precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los sujetos obligados deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XII del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de las declaraciones patrimoniales de aquellos servidores públicos que otorgaron su consentimiento para la publicidad de sus datos patrimoniales, contenidos en los formatos que para tales efectos, determinó la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán.

Al respecto, conviene señalar que **Servidores Públicos**, son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, y deberán presentar ante los **Órganos de Control** sus **Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su encargo o del inicio del empleo o comisión; dichos Órganos de Control, serán los competentes de recepcionar las declaraciones de situación patrimonial y de conflictos de intereses, que presenten los Servidores Públicos; asimismo, la legislación prevé que los **Ayuntamientos** podrán constituir el **Órgano de Control Interno** para la supervisión, evaluación y control de la gestión y manejo de los recursos públicos, así como la recepción y resolución de quejas y denuncias en relación con el desempeño de los funcionarios públicos, y que a falta de éste, corresponde al **Síndico** ejercer sus competencias.

En tal sentido, la normatividad invocada es específica al determinar la publicidad de la información que describe, siempre y cuando los Sujetos Obligados cuenten el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos que se refiere, mismo que es requerido en los formatos vigentes definidos para tales efectos; se dice lo anterior, pues para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información como en la especie resulta el consentimiento de los Declarantes.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que la información inherente a

las declaraciones patrimoniales y de intereses que presenten los servidores públicos, será pública siempre y cuando el Sujeto Obligado cuente con el consentimiento expreso y por escrito de los declarantes a que se refiere; lo anterior, hasta en tanto no entren en vigor los formatos que para su caso formule y apruebe la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción; por tanto, aquellas Declaraciones Patrimonial y de Intereses en las cuales los declarantes no hubieran otorgado su consentimiento para su publicidad, revestirán la calidad de información confidencial de conformidad a lo establecido en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, se desprende que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos es el **órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Ucú Yucatán**, o en su defecto, el **Síndico Municipal**; se dice lo anterior, toda vez que corresponde a estos recepcionar las declaraciones de situación patrimonial y de conflictos de intereses, que presenten los **Servidores Públicos** dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su encargo o del inicio del empleo o comisión; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

SEXTO.- Conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados

en la normatividad aplicable, por lo que, **se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.**

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, **se revoca la falta de respuesta del Ayuntamiento de Ucú, Yucatán,** y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Órgano de Control Interno** o, en su caso, al **Síndico Municipal,** a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de **la Declaración Inicial de Situación Patrimonial y de Intereses del Presidente Municipal H. Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, del periodo dos mil dieciocho al dos mil diecinueve,** y proceda a su entrega en versión pública, siempre y cuando **cuente con la autorización previa y específica del servidor público a que corresponda,** o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo el caso, que de no contar con el consentimiento del servidor público referido, deberá proceder a clasificar la información referida de conformidad al numeral 116 de la Ley General de La Materia.
- II. **Ponga** a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;
- III. **Notifique** al ciudadano todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, o en su caso, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos; e
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta por

parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00831119, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO**, **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la notificación de la presente resolución, se realice a través del correo electrónico proporcionado por la misma para tales efectos.**

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, **ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Órgano Interno de Control** del Ayuntamiento de Ucú, Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando Sexto de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO PRESIDENTE.


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ.
COMISIONADA.


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.